



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre ocho (8)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/594

Infórmese a la señora apoderada de conformidad con la petición enviada el 1 de los corrientes mes y año, que si bien ella remitió copia de la demanda a la parte demandada, tal como se le solicitó al inadmitirle la demanda, eso no es una notificación, pues en esa etapa del proceso la demanda ni siquiera ha sido admitida, se trata de un requisito contemplado en el inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que consiste en el deber de enviar la demanda al demandado y al Juzgado simultáneamente, so pena de inadmisión, pero con ello no se entiende notificada la pasiva.

Posteriormente y una vez admitida la demanda deberá notificarse al demandado dicho auto admisorio, a quien se le enterará del término con que cuenta para contestar la demanda. En este caso, sólo se le ha enviado la demanda conforme lo consagra el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, quedando pendiente la del auto admisorio de la demanda.

Nótese que el comprobante de envío de la demanda que presentó la Abogada se le envió el 30 de agosto de 2022, cuando el Juzgado no había admitido la demanda, pues ésta providencia sólo se vino a proferir el 5 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde1106c3cfd570c6670fbbb841dadcc7bbcf6fd68dd632e93fd0429d78ca966**

Documento generado en 08/11/2022 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>